



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-37-2018

Guatemala, 13 de febrero de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que todo nuevo usuario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica debe cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Hidroeléctrica Pojom II", conformada, entre otros, por dos generadores con capacidad de 9.8328 MW cada uno; cuyo punto de conexión es la subestación elevadora del proyecto de transmisión "Innovación Noroccidente", propiedad de Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima. Los estudios eléctricos fueron realizados por un profesional de la ingeniería eléctrica, colegiado activo, quien forma parte de las personas precalificadas, conforme a lo establecido en la Resolución CNEE-87-2008, para la realización de los referidos estudios. Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó las resoluciones ambientales identificadas con los siguientes números: 956-2011/DIGARN/ECM/ghbs, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, y 2036-2012/DIGARN/ODGR/arnij, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobaron los estudios de evaluación de impacto ambiental de los proyectos "Hidroeléctrica Pojom II" y "Definición Trazo Final", respectivamente; asimismo, la entidad solicitante acompañó las cédulas de aceptación del seguro de caución que se detallan a continuación: 0858-2017/EEGD/japc y 01858-2017/EEGD/velh, con las cuales se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales ya referidas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima, evacuó la audiencia referida, manifestando lo siguiente: "... Sobre los estudios de flujo de potencia (...) la magnitud de los voltajes está dentro de la tolerancia indicada en el informe. En el caso de las contingencias, efectivamente al desconectar un transformador de potencia de Pojom II (sic), el otro se podría sobre cargar, por lo cual se requiere que se instale el equipo de protección apropiado para detectar si se presenta la sobre carga y así proceder a reducir la potencia generada o desconectar un generador. Para esta contingencia Generadora San Mateo (sic), se ha comprometido a la instalación de dicho equipo de protección, por lo que garantizamos la seguridad de nuestras instalaciones de transmisión (...) Se requieren las inversiones necesarias en los equipos de conexión y maniobra, protección, medición y comunicación apropiados al proyecto (...) en caso de sobre carga (...) se implemente la reducción o desconexión de la potencia generada (...) Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima, no tiene objeción en que se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte (sic) del proyecto Pojom II (sic), siempre que en la respectiva resolución se indique lo relativo a las inversiones requeridas..."

CONSIDERANDO:

Que el quince de enero de dos mil dieciocho, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando que: "...el proyecto 'Hidroeléctrica Pojom II', puede causar efectos negativos al sistema, por lo cual es imprescindible que se implementen los Esquemas de Control Suplementario (ECS) propuestos (...) que se habilite la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's por sus siglas en ingles) en cada una de las unidades generadores de la central (...) b) Respecto a las inversiones que deben efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto (...) La subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente, los transformadores de potencia y las unidades generadoras (...) Para la regulación de voltaje, la unidad generadora deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) que les permita participar efectivamente en la regulación de voltaje, actuando por consigna de voltaje y no a factor de potencia constante y deberá contar con la función o los equipos de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) en cada una de las unidades generadoras de la central, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente, a costa del interesado, para amortiguar los modos de oscilación que observan las simulaciones. (...) Respecto a las protecciones de voltaje, deberá observarse lo siguiente: (1) Que los generadores operen libremente dentro de su curva de voltaje (...) (2) Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 5\%$ indefinidamente y (3) Operar en un rango de voltaje entre el $\pm 10\%$ por un máximo de 15 minutos (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del Transportista a cuyas instalaciones se conectará para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. (...) contar con el gobernador de velocidad regulador automático de voltaje que y regulación de voltaje (...) El Administrador del Mercado Mayorista tiene objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Hidroeléctrica Pojom II', por los efectos que superación puede causar sobre el Sistema Nacional Interconectado (...) No obstante lo anterior, si en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condiciona a que previo la entrada en operación del proyecto, por parte de la entidad (...) se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista (...) podría quedar sin efecto la objeción ante indicada".

CONSIDERANDO:

Que el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...Se considera que el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. Los campos de la subestación de maniobras de 69 kV. y los correspondientes al proyecto deberán contar con interruptor de potencia, seccionador de barra, seccionador de línea y seccionador de puesta a tierra. Sin embargo (...) no existe el punto de conexión indicado en el estudio ya que depende de la puesta en servicio de la subestación San Andrés Ixtatan (sic), identificada en el estudio como SAP-69, la línea 69 kV de 33.1Km entre las barras SAP-69 y SAP-691, y los dos transformadores 69/13.8kV de 15MVA y barra de 13.8kV, propiedad de la Empresa de Transmisión del Norte, S.A., por lo que deberá tomarse en cuenta en la emisión de la resolución correspondiente. (...) Previo a la conexión del proyecto (...) La entidad responsable de la subestación maniobras San Andrés Ixtatan (SAP-69), deberá instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría de los campos 69kV de salidas de línea hacia San Juan Ixcoy y Barillas, y del campo de salida hacia las instalaciones de las plantas generadoras, para su supervisión y operación desde el Centro de Control de ETCEE. El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica o microonda. Se debe instalar un seccionador de by pass de línea a línea, por medio del cual se pueda sacar de servicio la subestación de maniobras San Mateo Ixtatan (sic) (ya sea por mantenimiento o emergencia) sin afectar la continuidad entre las subestaciones San Juan Ixcoy y Barillas (...) La entidad Generadora San Mateo Sociedad Anónima; deberá realizar el estudio correspondiente a la coordinación de protecciones. (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, no tiene objeción para el Acceso a la Capacidad de Transporte, siempre que se cumplan con los requisitos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete mediante la Resolución CNEE-204-2017, fue aprobada por esta Comisión la solicitud presentada por la entidad Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Innovación Noroccidente", el cual dentro de sus elementos incluye los dos campos de media tensión de 13.8 kV, a los cuales estará



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

conectando el proyecto "Hidroeléctrica Pojom II", propiedad de la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-171, de fecha 08 de febrero de 2018, el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión concluyó que no existe objeción técnica para que la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "Hidroeléctrica Pojom II, presentada por Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, pueda ser autorizada, indicando que la referida entidad, previo a la conexión del proyecto, deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente; asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10799, de fecha 09 de febrero de 2018, indicando que la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto ya identificado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Hidroeléctrica Pojom II", el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Mateo Ixtatán del departamento de Huehuetenango. El proyecto consiste en:

Instalación de dos (2) unidades generadoras, cada una de 9.8328 MW y tensión de generación 13.8 kV.

Potencia máxima a inyectar al Sistema Nacional Interconectado: 19.6656 MW.

Punto de conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado: campo de 13.8 kV de la subestación de transformación 69/13.8 kV, del proyecto de transmisión "Innovación Noroccidente", propiedad de Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima.

Fecha prevista para entrada en operación comercial: segundo semestre 2018.

- II. La entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
- b. Gestionar ante la entidad Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima previo a la conexión y puesta en operación comercial del proyecto Hidroeléctrica Pojom II:
 - i. Que todos los elementos que componen el proyecto de transmisión "Innovación Noroccidente", cuyo Acceso a la Capacidad de Transporte fue autorizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la Resolución CNEE-204-2017, se encuentren en operación y estén habilitados comercialmente por el Administrador del Mercado Mayorista.
 - ii. Se implemente el seccionamiento de la barra de 13.8 kV, en dos barras, en la subestación de transformación del proyecto de transmisión "Innovación Noroccidente"; de tal manera que, cada unidad generadora esté conectada únicamente a su transformador correspondiente, siendo Generadora San Mateo, Sociedad Anónima responsable de las inversiones necesarias para llevar a cabo el referido seccionamiento.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Hidroeléctrica Pojom II" y a su costa, la entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de comunicación, control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Implementar Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's por sus siglas en inglés), en cada una de las unidades generadoras del proyecto, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente. Los Estabilizadores de Sistemas de Potencia deberán cumplir, como mínimo, con lo siguiente:
 1. Los ajustes para amortiguar modos de oscilación que cubran:
 - a. La frecuencia natural de oscilación de la máquina.
 - b. La frecuencia de oscilación para los distintos casos observados en el estudio eléctrico y contingencias evaluadas en el mismo.
 - c. La banda de frecuencia entre [0.1 - 1.00] Hz.
 2. La calibración de los Estabilizadores de Sistemas de Potencia deberá ser calculada utilizando el método de la barra infinita y posteriormente ser ajustada en sitio por el fabricante del equipo, con lo cual se asegure el amortiguamiento de modos de oscilación en los rangos de frecuencia indicados.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

3. Previo al procedimiento de sintonización y al concluir el procedimiento de prueba, según corresponda, Generadora San Mateo, Sociedad Anónima deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. Diagrama de bloques de la función de transferencia, la parametrización propuesta, la compensación de fase requerida y propuesta.
 - b. Un informe donde se muestre la parametrización final del equipo y las pruebas de campo que demuestren el comportamiento de la potencia eléctrica por la central y la señal de estabilización de los PSS's, por medio de gráficas, para las frecuencias indicadas.
- iii. Implementar un esquema de control suplementario de desconexión automática de generación para las dos unidades de generación, ante la contingencia de apertura de la línea San Juan Ixcoy - San Mateo Ixtatán 69 kV o ante oscilaciones de potencia no amortiguadas. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará la factibilidad de mantener implementado el referido esquema, en la medida que se presente algún cambio en la topología de la red en el área de influencia del proyecto, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- iv. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Hidroeléctrica Pojom II", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La entidad Generadora San Mateo, Sociedad Anónima, es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión verificará que se han realizado todas la inversiones, pudiendo negar la conexión del proyecto hasta tanto se concreten las mismas. Los costos de verificación estarán a cargo de Generadora San Mateo, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Generadora San Mateo, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019; por lo tanto, si en esta fecha, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Generadora San Mateo, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

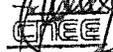
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 55 minutos del día **quince de marzo de dos mil dieciocho**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Centro Empresarial Zona Pradera Torre II, Oficinas 1504**, NOTIFIQUE la Resolución **CNEE-37-2018** de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transmisión del Norte, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Wth Herrera, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2853
Exp.: GTPN-155-17



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Amalio J. J. J.
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

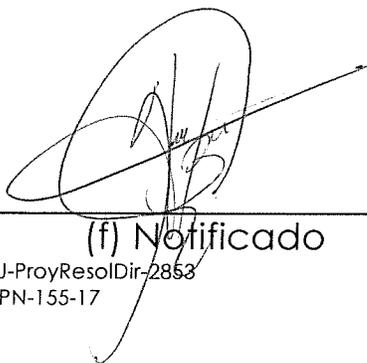
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

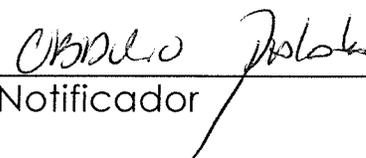
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 56 minutos del día **quince de marzo de dos mil dieciocho**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Centro Empresarial Zona Pradera Torre II, Oficinas 1504 y 1505**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-37-2018** de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora San Mateo, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ruth Herrera, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2853
Exp.: GTPN-155-17



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día **quince de marzo de dos mil dieciocho**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-37-2018** de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jimmy CANDRAY, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2853
Exp.: GTPN-155-17

(f) Notificador



FORMA RECIBIDO MEMORIA 13/18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 51 minutos del día **quince de marzo de dos mil dieciocho**, en **7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-37-2018** de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho** de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2853

Exp.: GTPN-155-17

(f) Notificador
CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador